

General y con el Jefe de Estado Mayor del Organismo de las Naciones Unidas de Vigilancia de la Tregua en Palestina para dar efectividad a las otras propuestas prácticas de ambos, en cumplimiento de la resolución 113 (1956), con miras a la cabal aplicación de dicha resolución y a la cabal observancia de los Acuerdos de Armisticio;

3. *Declara* que debe respetarse la plena libertad de movimiento de los observadores de las Naciones Unidas a lo largo de las líneas de demarcación del armisticio, en las zonas desmilitarizadas y en las zonas defensivas, tal como se definen en los Acuerdos de Armisticio, de modo que puedan cumplir sus funciones;

4. *Hace suya* la opinión del Secretario General de que el restablecimiento de las condiciones en que tengan cabal observancia los Acuerdos de Armisticio representa una etapa que hay que superar para hacer posible el avance con respecto a las cuestiones principales que aún deben resolverse entre las partes;

5. *Pide* al Jefe de Estado Mayor que continúe asegurando el respeto de la cesación de hostilidades conforme a lo dispuesto en la resolución 73 (1949) del Consejo de Seguridad y que informe al Consejo de Seguridad cada vez que una medida tomada por una de las partes en un Acuerdo de Armisticio constituya una grave violación de dicho Acuerdo o de la cesación de hostilidades, y estime que tal medida exige un examen inmediato por el Consejo de Seguridad;

6. *Invita* a las partes en los Acuerdos de Armisticio a tomar las medidas necesarias para efectuar la presente resolución, aumentando así la confianza y demostrando su deseo de paz;

7. *Pide* al Secretario General que siga poniendo sus buenos oficios a disposición de las partes, con miras a la cabal observancia de la resolución 113 (1956) y a la cabal aplicación de los Acuerdos de Armisticio, y que informe al Consejo de Seguridad cuando sea procedente.

Aprobada por unanimidad en la 728a. sesión.

Decisiones

En su 714a. sesión, celebrada el 19 de octubre de 1956, el Consejo decidió invitar a los representantes de Jordania y de Israel a participar, sin derecho de voto, en la discusión de las reclamaciones de Jordania contra Israel (S/3678)⁸ y de Israel contra Jordania (S/3682)⁸.

En su 748a. sesión, celebrada el 30 de octubre de 1956, el Consejo decidió invitar a los representantes de Egipto y de Israel a participar, sin derecho de voto, en la discusión del tema titulado « Carta, de 29 de octubre de 1956, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de los Estados Unidos de América, relativa a « La cuestión de Palestina: medidas para lograr la suspensión inmediata de la acción militar de Israel en Egipto » (S/3706)⁸.

⁸ *Ibid.*, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1956.

RECLAMACION DE FRANCIA Y DEL REINO UNIDO EN CONTRA DE EGIPTO

Decisiones

En su 734a. sesión, celebrada el 26 de septiembre de 1956, el Consejo decidió invitar al representante de Egipto a participar, sin derecho de voto, en la discusión del tema titulado « Situación creada por la acción unilateral del Gobierno egipcio al dar fin al sistema de gestión internacional del Canal de Suez, sistema confirmado y completado por la Convención de 1888 relativa al Canal de Suez (S/3654) »⁹ cuando el Consejo iniciara la consideración de esta cuestión en su siguiente sesión.

En su 735a. sesión, celebrada el 5 de octubre de 1956, el Consejo decidió aplazar hasta más adelante toda decisión sobre las solicitudes formuladas por Israel¹⁰ y por Arabia Saudita, Irak, Jordania, Líbano, Libia, Siria y Yemen¹¹ para participar en la discusión de la cuestión.

En su 738a. sesión, celebrada el 9 de octubre de 1956, el Consejo decidió continuar su consideración del tema en sesión privada.

En su 742a. sesión, celebrada el 13 de octubre de 1956, el Consejo decidió invitar a los representantes de Israel, Arabia Saudita, Irak, Jordania, Líbano, Libia, Siria y Yemen, que habían solicitado participar en la discusión (véase *supra*), a presentar las opiniones de sus Gobiernos en forma de declaraciones escritas que serían distribuidas por el Presidente.

118 (1956). Resolución de 13 de octubre de 1956

[S/3675]

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota de las declaraciones formuladas en él y de las exposiciones que sobre las conversaciones preliminares acerca de la cuestión de Suez han formulado el Secretario General de las Naciones Unidas y los Ministros de Relaciones Exteriores de Egipto, Francia y el Reino Unido;

Acuerda que toda solución de la cuestión de Suez deberá reunir las siguientes condiciones:

- 1) El paso por el Canal permanecerá libre y estará abierto sin discriminación manifiesta o encubierta, tanto en lo que se refiere al aspecto político como al técnico;
- 2) La soberanía de Egipto será respetada;
- 3) El funcionamiento del Canal deberá quedar aislado de la política de todos los países;
- 4) El modo de fijar los derechos de tránsito y los gastos respectivos se determinará por medio de un acuerdo entre Egipto y los usuarios;
- 5) Se dedicará al mejoramiento del Canal una proporción equitativa de las sumas percibidas;

⁹ *Ibid.*, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1956.

¹⁰ *Ibid.*, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1956, documento S/3663.

¹¹ *Ibid.*, documento S/3664.

6) En caso de controversia, las cuestiones pendientes entre la Compañía Universal del Canal Marítimo de Suez y el Gobierno egipcio serán decididas por un tribunal de arbitraje cuyas atribuciones estarán claramente definidas, y con disposiciones convenientes para el pago de las sumas que pueden resultar pendientes.

Aprobada por unanimidad en la 743a. sesión.

LA SITUACION EN HUNGRIA

Decisiones

En su 746a. sesión, celebrada el 28 de octubre de 1956, el Consejo decidió invitar al representante de Hungría a participar, sin derecho de voto, en la discusión de la cuestión.

En su 752a. sesión, celebrada el 2 de noviembre de 1956, el Consejo decidió dejar a cargo del Presidente la decisión de permitir al representante de Hungría, que había tomado asiento a la mesa del Consejo en virtud de la decisión adoptada en la 746a. sesión, formular una declaración antes de que se hayan podido verificar sus credenciales.

120 (1956). Resolución de 4 de noviembre de 1956

[S/3733]

El Consejo de Seguridad,

Considerando que se ha creado una grave situación como consecuencia del empleo de fuerzas militares soviéticas para reprimir los esfuerzos del pueblo húngaro encaminados a reafirmar sus derechos,

Teniendo en cuenta que la falta de unanimidad de sus miembros permanentes ha impedido al Consejo de Seguridad ejercer la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales,

Decide convocar a un período extraordinario de sesiones de emergencia de la Asamblea General, en conformidad con lo dispuesto en la resolución 377 A (V) de la Asamblea General, del 3 de noviembre de 1950, con objeto de formular las recomendaciones oportunas acerca de la situación en Hungría.

Aprobada en la 754a. sesión por 10 votos contra 1 (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).

RECLAMACION DE EGIPTO CONTRA FRANCIA Y EL REINO UNIDO

Decisión

En su 750a. sesión, celebrada el 30 de octubre de 1956, el Consejo decidió invitar al representante de Egipto a participar, sin voto, en la discusión del tema

titulado: « Carta, de 30 de octubre de 1956, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Egipto (S/3712) »¹².

119 (1956). Resolución de 31 de octubre de 1956

[S/3721]

El Consejo de Seguridad,

Considerando que con la acción emprendida contra Egipto se ha creado una situación grave,

Tomando nota de que la falta de unanimidad de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad en las sesiones 749a. y 750a. ha impedido que el Consejo cumpla con su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales,

Decide convocar a un período extraordinario de sesiones de emergencia de la Asamblea General, con arreglo a lo dispuesto en la resolución 377 A (V) de la Asamblea General, del 3 de noviembre de 1950, a fin de hacer las recomendaciones oportunas.

Aprobada en la 751a. sesión por 7 votos contra 2 (Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), y 2 abstenciones (Australia, Bélgica).

Parte II. Otras cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad

ADMISION DE NUEVOS MIEMBROS EN LAS NACIONES UNIDAS¹³

112 (1956). Resolución de 6 de febrero de 1956

[S/3546]

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la solicitud del Sudán¹⁴,

Recomienda a la Asamblea General que admita a Sudán como Miembro de las Naciones Unidas.

Aprobada por unanimidad en la 716a. sesión.

115 (1956). Resolución de 20 de julio de 1956

[S/3624]

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la solicitud de Marruecos¹⁵,

¹² *Ibid.*, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1956.

¹³ El Consejo adoptó también resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1946, 1947, 1948, 1949, 1950, 1952 y 1955.

¹⁴ *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Undécimo Año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1956, documento S/3543.*

¹⁵ *Ibid.*, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1956, documento S/3617.